

OCTUBRE 2015

TABLA DE CONTENIDO

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE DESISTIMIENTO

OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

RESOLUCIÓN 2180 OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL QUINCE (2015)

PLAN DE CONTIGENCIA

RESOLUCIÓN No. 2023 (DEL 09 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN No. 2113 (octubre 16 de 2015)

RESOLUCIÓN No. 2227 (octubre 27 de 2015)

RESOLUCIÓN No. 2228 (octubre 27 de 2015)

RESOLUCIÓN No. 2229 (octubre 27 de 2015)

RESOLUCIÓN No. 2230 (octubre 27 de 2015)

LICENCIA AMBIENTAL DE 2015

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE INICIO PERMISO VERTIMIENTOS OCTUBRE DEL 2015

SRCA.AITV-000-10-15
SRCA-ATV-557-10-15

RESOLUCION DE DESISTIMIENTO PERMISO

VERTIMIENTOS OCTUBRE DEL 2015

RESOLUCIÓN No. 1983 ARMENIA QUINDÍO, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 1984 ARMENIA QUINDÍO, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 1985 ARMENIA QUINDÍO, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 1987 ARMENIA QUINDÍO, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 2041 ARMENIA QUINDÍO, NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 2045 ARMENIA QUINDÍO, NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2015.

RESOLUCIÓN No. 2059 ARMENIA QUINDÍO, Nueve (09) de octubre de 2015.

RESOLUCIONES PERMISO DE VERTIMIENTO OCTUBRE DEL 2015

RESOLUCIÓN No. 1982 ARMENIA QUINDÍO, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 1986 ARMENIA QUINDÍO, CINCO (05) DE

OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN 2162 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN 2163 DEL VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

SANCIONATORIO

AUTO DE INICIO SANCIONATORIO OCTUBRE DE 2015

OAPASD – 032 – 2015
OAPASD-ISA-036-2014
OAPASD –AS-062-2014

RESOLUCION SANCIONATORIO

RESOLUCION No. 1928 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2015

RESOLUCION No. 1939 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2015

AUTO DE APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR DE OCTUBRE DE 2015

RESOLUCION OCTUBRE DE 2015

AUTOS DE INICIO OCTUBRE DEL 2015

RESOLUCION DIVERSIDAD BIOLOGICA OCTUBRE DEL 2015

FORESTAL

AUTOS DE INICIO FORESTAL OCTUBRE DEL 2015

SRCA-AIF-775-01-10-15
SRCA-AIF-776-01-10-15
SRCA-AIF-777-01-10-15

SRCA-AIF-792-07-10-15
SRCA-AIF-793-08-10-15
SRCA-AIF-824-16-10-15
SRCA-AIF-825-19-10-15
SRCA-AIF-826-19-10-15
SRCA-AIF-851-26-10-15
SRCA-AIF-863-28-10-15
SRCA-AIF-866-28-10-15
SRCA-AIF-867-28-10-15

RESOLUCION FORESTAL OCTUBRE DEL 2015

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1973 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1974 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1975 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2008 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2008 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2009 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2010 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO - 2011 (DEL 06 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2070 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2072- (DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2073 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2074 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2075
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2076
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2139
DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2140
DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2181
DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2182
DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2183
DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2215
DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2216
DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2217
DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2218
DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2223
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2224
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2225
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2231
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015)

**OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS
Y LECHOS**

**AUTOS DE INICIO DE
OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS
Y LECHOS OCTUBRE DEL 2015**

SRCA AIOC – 589 – 10 -15
SRCA-AICA 0644 - 26-08-15.

**RESOLUCIONES DE OCUPACION
DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS
OCTUBRE DEL 2015**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DEL
16 DE OCTUBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2116 DEL
DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE
DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2117 DEL
DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE
DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2118 DEL
DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE
DOS MIL QUINCE (2015)

**AUTOS DE DESISTIMIENTO DE
OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS
Y LECHOS OCTUBRE DEL 2015**

CONCESION DE AGUAS

**AUTOS DE INICIO DE
CONCESION DE AGUAS
OCTUBRE DEL 2015**

SRCA-AIOC-0791-10-2015
SRCA-AICA-0801-10-2015
SRCA-AICA-0815-10-2015
SRCA-AICA 827-10-15
SRCA-AICA-0865-10-2015

**RESOLUCIONES DE CONCESION
DE AGUAS OCTUBRE DEL 2015**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1929 DEL PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2012 DEL SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 2268 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

RESOLUCIÓN 2180 OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL DOCTOR LUIS ENRIQUE GUZMAN PUERTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1139 DE 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 1139 de 2015 teniendo como soporte el concepto técnico de fecha 23 de septiembre del año en curso y las demás consideraciones contenidas en su parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor KENNETH RANGEL CARREÑO, a su apoderado doctor LUIS ENRIQUE GUZMÁN PUERTO de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la

doctora BEATRIZ EUGENIA ALZATE MONTOYA Procuradora Judicial I Agraria, a los señores ISRAEL LEYVA PATIÑO, LUIS ENRIQUE BRAVO GUZMAN, ROBERNEY CARDENAS GIL

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Armenia, Quindío a los veintiuno (21) días del mes de octubre de dos mil quince (2015)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Luis Gabriel Pareja Dussán

*Revisión y aprobación jurídica:
María Elena Ramírez Salazar.*

*Revisión y aprobación técnica:
Geóloga Adriana Lucia Duque V*

PLAN DE CONTIGENCIA

RESOLUCION

RESOLUCIÓN No. 2023 (DEL 09 DE OCTUBRE DE 2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 275 DEL 05 DE MARZO DE 2015 POR

**MEDIO DE LA CUAL SE APRUBA
LA RENOVACION AL PLAN DE
CONTINGENCIA DE
COMBUSTIBLES DEL CAFÉ LTDA
EDS TINTAL CON NIT. No.
900133061-5, PARA
ALMACENAMIENTO DE
HIDROCARBUROS**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
MODIFICAR la resolución No. 275
de 05 de marzo de 2015, por medio
de la cual se aprobó la renovación
del Plan de Contingencia de
“COMBUSTIBLES DEL CAFE LTDA
EDS EL TINTAL”. Con NIT.
900133061-5, para almacenamiento
de hidrocarburos; por
**ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
EDS EL TINTAL**, identificada con
Nit No. 8300952130. Conforme a
los anexos que hacen parte integra
del plan de contingencia

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás
aspectos técnicos y jurídicos que
componen la Resolución No.275 del
05 de marzo de 2015, quedaran
iguales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el
contenido de la presente Resolución
a “**ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
EDS EL TINTAL**”, identificada con
Nit No. 8300952130”, a través de su
representante legal o por quien
haga sus veces al momento de
expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la
presente Resolución, procede
únicamente el recurso de
Reposición, el cual deberá
presentarse por escrito dentro de

los Diez (10) días siguientes a la
notificación personal o a la
notificación por aviso, según Ley
1437 del 2011, según el caso, ante
la Subdirección de Regulación y
Control Ambiental de la
CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el
presente acto administrativo a
costas del interesado en el boletín
ambiental de la CRQ, por la suma
de **TREINTA Y UN MIL
SETECIENTOS DIECISEIS PESOS
M/CTE (\$31.716)**, conforme a lo
establecido en la Resolución 1378
del 27 de julio de 2015, emanada de
la Dirección General de la CRQ,
valor que será cancelado en la
Tesorería de la Entidad a la
notificación del presente Acto
Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente
Resolución rige a partir de la fecha
de su ejecutoria; Dada en Armenia
Q, a los nueve (9) días de octubre
del 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Corporación Autónoma Regional del
Quindío

Revisión Técnica: Luis Ernesto
Carrasco V.

Revisión Jurídica: Sebastián
Castaño D.

RESOLUCIÓN No. 2113 (octubre 16 de 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ESTACION DE SERVICIO AQUÍ ES PAPA – INCOPSA S.A.S., PARA ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIO AQUÍ ES PAPA - INCOPSA S.A.S., identificada con el NIT 900.350.979-0, para almacenamiento de hidrocarburos; reiterando que es responsabilidad del establecimiento la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La aprobación y/o renovación del plan de contingencia del plan de contingencia, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: La ESTACION DE SERVICIO AQUÍ ES PAPA - INCOPSA S.A.S., identificada con el NIT 900.350.979-0, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: La ESTACION DE SERVICIO AQUÍ ES PAPA - INCOPSA S.A.S., identificada con el NIT 900.350.979-0, deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: La ESTACION DE SERVICIO AQUÍ ES PAPA - INCOPSA S.A.S., identificada con el NIT 900.350.979-0 deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a

disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, la ESTACION DE SERVICIO AQUÍ ES PAPA - INCOPSA S.A.S., identificada con el NIT 900.350.979-0, deberá informar el costo del proyecto a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ, para lo cual deberá tener presente lo siguiente:

- Valor del predio que se beneficiará con el permiso otorgado.
- Diseño y construcción de obras civiles (vivienda, vías, obras de infraestructura).
- Compra y/o alquiler de maquinaria y equipo.
- Constitución de servidumbre.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica.

Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo a valor presente.

Los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio, e incluye:

- Valor materia prima.
- Mano de obra calificada y no calificada.
- Arrendamientos y servicios públicos.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.

- Desmantelamiento.

Una vez allegado la información solicitada, esta Subdirección procederá a liquidar los costos de evaluación y seguimiento los cuales deberán ser cancelados por el usuario al momento de quedar ejecutoriada el acto administrativo que determina el valor.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIO AQUÍ ES PAPA - INCOPSA S.A.S., identificada con el NIT 900.350.979-0, será cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado con un mínimo de dos (2) mes de anterioridad de finalizar el término de la presente.

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos:

- a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento,

b) veinticuatro (24) meses después de la fecha de expedición

c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de ESTACION DE SERVICIO AQUÍ ES PAPA - INCOPSA S.A.S., identificada con el NIT 900.350.979-0.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la ESTACION DE SERVICIO AQUÍ ES PAPA - INCOPSA S.A.S., identificada con el NIT 900.350.979-0 a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO ASEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS**

PESOS M/CTE (\$31.716), conforme a lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio de 2015, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los diez y seis (16) días del mes de octubre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó y elaboró: Evangelina López Vásquez – Técnico Operativo Grado 16

Revisión y aprobación técnica: Luis Ernesto Carrasco V. N Profesional Especializado

Revisión y aprobación Jurídica: Sebastián Castaño David

RESOLUCIÓN No. 2227 (octubre 27 de 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A LA EMPRESA COMBUSTIBLES JUANCHITO LTDA CON NIT. No. 800.100.280-7, PARA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS ACEITOSOS, FILTROS DE ACEITE Y AIRE, MATERIALES ABSORBENTES, WAIPES, CARTON, PAPEL, PLASTICO, LAMPARAS DE MERCURIO, SELLOS DE

SEGURIDAD Y BATERIAS DE PLOMO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S., identificada con NIT No. 800.1200.280-7, ubicada en la Calle 94 # 8B – 274 Vereda Juanchito, Municipio De Candelaria, Departamento Del Valle, representada legalmente por la Señora GLORIA HERMINIA CANO ROJAS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.523.220 expedida en Jamundí Valle.

Parágrafo: El término de duración del permiso será de Dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria y notificación de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado antes de finalizar el término de la presente

ARTÍCULO SEGUNDO: la COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S., identificada con NIT No. 800.1200.280-7, ubicada en la Calle 94 # 8B – 274 Vereda Juanchito, Municipio De Candelaria, Departamento Del Valle.; en aras de cumplir con las exigencias debidamente establecidas dentro del estamento legal, cumplirá con las siguientes exigencias dentro del primer mes de otorgado el presente permiso y debidamente notificado el acto que lo otorga, previa vigilancia de su cumplimiento por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO:

- a) Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos peligrosos, (PGIRP).
- b) Elaboración de diagnóstico situacional ambiental sanitario de manejo residuos peligrosos, lo cual permita sustentar el planteamiento de cada una de las actividades del PGIRP.
- c) Realizar programas de formación y educación, dirigido al personal operativo de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición de residuos peligrosos.
- d) La recolección debe efectuarse por personal capacitado en el manejo de residuos peligrosos, con dotación y elementos de protección adecuados.
- e) Los residuos peligrosos deben ser recogidos de la manera como son presentados por el generador dispuestos en tambores, galones y canastillas donde depositaran los residuos sólidos peligrosos.
- f) Los residuos deben ser pesados y registrados en la planilla diseñada para tal fin.
- g) Los vehículos que recolecten o transporten residuos peligrosos , deben contar como mínimo con las siguientes características:
 - Identificación del vehículo: En los vehículos se utilizará señalización visible, indicando el tipo de residuos que transportan, especificando el nombre del municipio y el nombre de la empresa con dirección y teléfono.
 - Acondicionamiento del vehículo: El transporte se realiza en vehículos cerrados, con adecuaciones necesarias para evitar el derrame o esparcimiento de

residuos en vías y estacionamientos.

- El vehículo estará dotado de galones, tambores y canastillas retornables donde se depositan los residuos, estos recipientes serán de material rígido e impermeable.
- Los horarios y frecuencias de recolección que se establezcan deben ser enviados de manera inmediata a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q., para efectos de control y seguimiento.
- Los vehículos dispondrán de sistemas de comunicación a fin de informar accidentes, daños en el vehículo que impidan su marcha y sea posible su desvare inmediato.
- Deberá informar de manera inmediata a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q., las rutas de recolección, los horarios, el sitio de parqueo y lavado de los vehículos utilizados para la recolección de los residuos, los cuales serán verificados por la C.R.Q.
- Se debe portar el manifiesto de transporte de residuos peligrosos donde se relacionan: Clase y cantidad de residuos transportados, nombre del generador, destino, fecha del transporte, firma de quien entrega, nombre del conductor, placa del vehículo, etc.. Una copia del documento queda en poder del prestador del servicio. Los manifiestos de

residuos peligrosos serán diligenciados por la COMBUSTIBLES

JUANCHITO S.A.S., identificada con NIT No. 800.1200.280-7, ubicada en la Calle 94 # 8B – 274 Vereda Juanchito, Municipio De Candelaria, Departamento Del Valle

- Se prohíbe mezclar residuos peligrosos con no peligrosos.
 - Sólo se recogerán los residuos debidamente empacados, identificados y relacionados en el manifiesto de transporte.
 - Los vehículos destinados a la recolección de residuos peligrosos, además de las anteriores características, cumplirán con lo establecido en la Resolución 2309 de 1986 y las normas vigentes
 - En caso de cambio de un vehículo de transporte, la empresa deberá informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. y seguirá el procedimiento del plan de contingencia.
- h)** Debe implementar el plan de contingencias, el cual forma parte integral del PGIRP debe contemplar las medidas a seguir en casos de situaciones de emergencia por manejo de residuos y por eventos como sismos, incendios, interrupción de suministro de energía problemas en el servicio de recolección de residuos, suspensión de actividades, alteraciones del orden público. Etc.

- i) Se implementará un programa de salud ocupacional y seguridad industrial.
- j) Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRP, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar su estado de ejecución y realizar los ajustes pertinentes.

PARÁGRAFO: Las obligaciones aquí contenidas están sujetas a modificaciones emitidas dentro de la normatividad que rijan esta actividad.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q., a costa del interesado es decir COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S., identificada con NIT No. 800.1200.280-7, ubicada en la Calle 94 # 8B – 274 Vereda Juanchito, Municipio De Candelaria, Departamento Del Valle, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$31.716) M/L, conforme al Acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No. 110 de febrero 4 de 2011 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q.

ARTÍCULO CUARTO: La EMPRESA COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S., identificada con NIT No. 800.1200.280-7, ubicada en la Calle 94 # 8B – 274

Vereda Juanchito, Municipio De Candelaria, Departamento Del Valle., deberá cancelar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$317.000) PESOS M/L., por concepto de servicios de evaluación del permiso de solicitud de acuerdo con la Resolución 1280 del 2010 y la Ley 633 del 2000, artículo 96. Adicionalmente la Empresa deberá cancelar los servicios de control y Seguimiento en que incurra la C.R.Q., para el seguimiento del permiso otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S., identificada con NIT No. 800.1200.280-7, ubicada en la Calle 94 # 8B – 274 Vereda Juanchito, Municipio De Candelaria, Departamento Del valle. A través de su representante legal Señora GLORIA HERMINIA CANO ROJAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.523.220, expedida en Jamundí Valle, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de

Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia Q., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyecto: SEBASTIAN ENRIQUE CASTAÑO DAVID

ABOGADO – APOYO JURIDICO

REVISO: Ing. LUIS ERNESTO CARRASCO

RESOLUCIÓN No. 2228 (octubre 27 de 2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ESTACION DE SERVICIO ESSO FUNDADORES, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 10.094.514-3, PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIO ESSO FUNDADORES,

identificada con el NIT 10.094.514-3, para almacenamiento de hidrocarburos; reiterando que es responsabilidad del establecimiento la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La aprobación y/o renovación del plan de contingencia del plan de contingencia, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: La ESTACION DE SERVICIO ESSO FUNDADORES, identificada con el NIT 10.094.514-3, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes

posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: La ESTACION DE SERVICIO ESSO FUNDADORES, identificada con el NIT 10.094.514-3, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: La ESTACION DE SERVICIO ESSO FUNDADORES, identificada con el NIT 10.094.514-3 deberá seguir implementando una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, la ESTACION DE SERVICIO ESSO FUNDADORES, identificada con el NIT 10.094.514-3, deberá informar el costo del proyecto a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa

ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIO ESSO FUNDADORES, identificada con el NIT 10.094.514-3, será cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado con un mínimo de dos (2) mes de anterioridad de finalizar el término de la presente.

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos:

- a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento.
- b) Cinco (5) años después de la fecha de expedición.
- c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de ESTACION DE SERVICIO ESSO FUNDADORES,

identificada con el NIT 10.094.514-3.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la ESTACION DE SERVICIO ESSO FUNDADORES, identificada con el NIT 10.094.514-3 a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$31.716)**, conforme a lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio de 2014, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó y elaboró: Evangelina López Vásquez – Técnico Operativo Grado 14

Revisión y aprobación técnica: Luis Ernesto Carrasco V. Profesional Especializado

Revisión y aprobación Jurídica: Sebastián Castaño David

RESOLUCIÓN No. 2229 (octubre 27 de 2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ESTACION DE SERVICIO ESSO MOBIL LA BRASILIA, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 10.094.514-3, PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIO ESSO MOBIL LA BRASILIA, identificada con el NIT 10.094.514-3, para almacenamiento de hidrocarburos; reiterando que es responsabilidad del establecimiento la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a

la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La aprobación y/o renovación del plan de contingencia del plan de contingencia, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: La ESTACION DE SERVICIO ESSO MOBIL LA BRASILIA, identificada con el NIT 10.094.514-3, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: La ESTACION DE SERVICIO ESSO MOBIL LA BRASILIA, identificada con el NIT 10.094.514-3, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: La ESTACION DE SERVICIO ESSO MOBIL LA BRASILIA, identificada con el NIT 10.094.514-3 deberá seguir implementando una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, la ESTACION DE SERVICIO ESSO MOBIL LA BRASILIA, identificada con el NIT 10.094.514-3, deberá informar el costo del proyecto a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ, para lo cual deberá tener presente lo siguiente:

- Valor del predio que se beneficiará con el permiso otorgado.
- Diseño y construcción de obras civiles (vivienda, vías, obras de infraestructura).
- Compra y/o alquiler de maquinaria y equipo

Constitución de servidumbre.

- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica.

Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo a valor presente.

Los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio, e incluye:

- Valor materia prima.
- Mano de obra calificada y no calificada.
- Arrendamientos y servicios públicos.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

Una vez allegado la información solicitada, esta Subdirección procederá a liquidar los costos de evaluación y seguimiento los cuales deberán ser cancelados anualmente, previa comunicación por parte de esta entidad.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIO ESSO MOBIL LA BRASILIA, identificada con el NIT 10.094.514-3, será cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado con un mínimo de dos (2) mes de anterioridad de finalizar el término de la presente.

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos:

- a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento.
- b) Cinco (5) años después de la fecha de expedición.
- c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de ESTACION DE SERVICIO ESSO MOBIL LA BRASILIA, identificada con el NIT 10.094.514-3.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la ESTACION DE SERVICIO ESSO MOBIL LA BRASILIA, identificada con el NIT 10.094.514-3 a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$31.716)**, conforme a lo

establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio de 2014, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó y elaboró: Evangelina López Vásquez – Técnico Operativo Grado 14

Revisión y aprobación técnica: Luis Ernesto Carrasco V. Profesional Especializado

Revisión y aprobación Jurídica: Sebastián Castaño David

RESOLUCIÓN No. 2230 (octubre 27 de 2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ESTACION DE SERVICIO PALERMO, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.443.245-3, PARA ALMACENAMIENTO Y

**SUMINISTRO DE
HIDROCARBUROS**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIO PALERMO, identificada con el Nit 900.443.245-3; operado por ESTACION DE SERVICIO CHAGUALA E.U. con Nit No. 900.498.748-2, por para almacenamiento de hidrocarburos; reiterando que es responsabilidad del establecimiento la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La aprobación y/o renovación del plan de contingencia del plan de contingencia, no exime

del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: La ESTACION DE SERVICIO PALERMO, identificada con el Nit 900.443.245-3; operado por ESTACION DE SERVICIO CHAGUALA E.U. con Nit No. 900.498.748-2, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: La ESTACION DE SERVICIO PALERMO, identificada con el Nit 900.443.245-3; operado por ESTACION DE SERVICIO CHAGUALA E.U. con Nit No. 900.498.748-2, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: La ESTACION DE SERVICIO PALERMO, identificada con el Nit 900.443.245-3; operado por ESTACION DE SERVICIO CHAGUALA E.U. con Nit No. 900.498.748-2 deberá seguir

implementando una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, la ESTACION DE SERVICIO PALERMO, identificada con el Nit 900.443.245-3; operado por ESTACION DE SERVICIO CHAGUALA E.U. con Nit No. 900.498.748-2, deberá informar el costo del proyecto a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ, para lo cual deberá tener presente lo siguiente:

- Valor del predio que se beneficiará con el permiso otorgado.
- Diseño y construcción de obras civiles (vivienda, vías, obras de infraestructura).
- Compra y/o alquiler de maquinaria y equipo.
- Constitución de servidumbre.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica.

Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo a valor presente.

Los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio, e incluye:

- Valor materia prima.
- Mano de obra calificada y no calificada.
- Arrendamientos y servicios públicos.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

Una vez allegado la información solicitada, esta Subdirección procederá a liquidar los costos de evaluación y seguimiento los cuales deberán ser cancelados anualmente, previa comunicación por parte de esta entidad.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños

causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIO PALERMO, identificada con el Nit 900.443.245-3; operado por ESTACION DE SERVICIO CHAGUALA E.U. con Nit No. 900.498.748-2, será cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado con un mínimo de dos (2) mes de anterioridad de finalizar el término de la presente.

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos:

- a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento.
- b) Cinco (5) años después de la fecha de expedición.
- c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de ESTACION DE SERVICIO PALERMO, identificada con el Nit 900.443.245-3; operado

por ESTACION DE SERVICIO CHAGUALA E.U. con Nit No. 900.498.748-2.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la ESTACION DE SERVICIO PALERMO, identificada con el Nit 900.443.245-3; operado por ESTACION DE SERVICIO CHAGUALA E.U. con Nit No. 900.498.748-2 a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$31.716)**, conforme a lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio de 2014, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad a la

notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó y elaboró: Evangelina López Vásquez – Técnico Operativo Grado 14

Revisión y aprobación técnica: Luis Ernesto Carrasco V. Profesional Especializado

Revisión y aprobación Jurídica: Sebastián Castaño David

AUTOS DE INICIO PERMISO VERTIMIENTOS OCTUBRE DEL 2015

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA.AITV-000-10-15 ARMENIA, QUINDÍO De DOS MIL QUINCE (2.015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2521-13**, presentada por el señor(a) **ORLANDO**

CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número **9778496**, quien actúa en calidad de **POSEEDOR** del predio: **VILLA CAMILA**, ubicado en la Vereda **GUYAQUIL (GUAYAQUIL ALTO)**, del Municipio de **CORDOBA (Q.)**, tal como lo establece el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010).

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y jurídica de la documentación y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No. 1347, 07/02/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 municipio de CORDOBA

del predio VILLA CAMILA” por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41. 171.00).

CUARTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor(a) **ORLANDO CASTRO; identificado con la cedula de ciudadanía número 9778496**, quien actúa en calidad de POSEEDOR del predio VILLA CAMILA, ubicado en la Vereda **GUYAQUIL (GUAYAQUIL ALTO)**, del Municipio de **CORDOBA(Q)**, o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto, a los señores JOSE ANIBAL ARANGO GONZALEZ con cedula número 7521825 en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG.

Expediente: 2551

DIGITÓ: ANGELICA PARRA

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING.

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-557-10-15 ARMENIA, QUINDIO Veintiuno (21) de Octubre de 2015.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1191-2013**, presentado por el(la) señor(a) **Carlos Alberto Cano**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **98500941** en calidad de Poseedor del predio: **El Nogal** ubicado en la Vereda **El Nogal**, del Municipio de **Génova (Q.)**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor(a) **Carlos Alberto Cano** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **98500941**, en calidad de **Poseedor** del predio **El Nogal** ubicado en la Vereda **San Juan**, del Municipio de **Génova (Q)**, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACI

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró y Revisó:
abogado. Jeyson Pérez Jurado.

Proceso: Regulación y Control.

**RESOLUCION DE
DESISTIMIENTO PERMISO
VERTIMIENTOS OCTUBRE DEL
2015**

**RESOLUCIÓN No. 1983 ARMENIA
QUINDÍO, CINCO (05) DE
OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE
(2015). “POR MEDIO DEL CUAL
SE PROCEDE A DAR
DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE
PERMISO DE VERTIMIENTO CRQ
ARM 6988-2009 Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento del presente trámite administrativo identificado con radicado 6988-2009; con base en los argumentos dichos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 6988-2009** del primero (01) de septiembre de 2009, relacionado con el predio **1) CARRERA 3 # 2-60 UNIDAD DE VIVIENDA 2 CONUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO**, ubicado en la vereda **EL CAIMO (ARMENIA)** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, por los argumentos

mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **SERGIO ALFONSO VALENCIA SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.559.944** en calidad de **SOLICITANTE** del predio del predio objeto de la presente solicitud de Permiso de Vertimiento, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, (Regimen de Transición).

Artículo 71 ley 99 de 1993.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”. (Subraya fuera de texto original).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los cinco (05) días del mes de octubre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Expediente: 6988-2009.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1984 ARMENIA QUINDÍO, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CRQ ARM 6268-2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento del presente trámite administrativo identificado con radicado 6268-2009; con base en los argumentos dichos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 6268-2009** del trece (13) de agosto de 2009, relacionado con el predio **1) LOTE 13 CONJUNTO CERRADO URBANIZACIÓN EL BOSQUE**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **FABIO GUILLERMO ZAMUDIO CARRILLO**; quien actúa en calidad de Propietario del predio **1) LOTE 13 CONJUNTO CERRADO URBANIZACIÓN EL BOSQUE**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, (Regimen de Transición).

Artículo 71 ley 99 de 1993.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una

licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”. (Subraya fuera de texto original).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los cinco (05) días del mes de octubre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró y Revisó:
Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Contratista Subdirección de Regulación y Control Ambiental – C.R.Q.

Expediente: 6268-2009.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1985 ARMENIA QUINDÍO, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CRQ ARM 9004-2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento del presente trámite administrativo identificado con radicado 9004-2009; con base en los argumentos dichos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 9004-2009 del veintidós (22) de octubre de 2009, relacionado con el predio 1) LAS GALIAS, ubicado en la vereda MESA ALTA del municipio de FILANDIA (Q.), por los argumentos

mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor LUIS CARLOS QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.193.947., quien actúa en calidad de Solicitante del predio 1) LAS GALIAS, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, (Regimen de Transición).

Artículo 71 ley 99 de 1993.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”. (Subraya fuera de texto original).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q.,

en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los cinco (05) días del mes de octubre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró y Revisó:
Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Contratista Subdirección de Regulación y Control Ambiental – C.R.Q.

Expediente: 9004-2009.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1987 ARMENIA QUINDÍO, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL

SE PROCEDE A DAR DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CRQ ARM 2347-2010 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento del presente trámite administrativo identificado con radicado 2347-2010; con base en los argumentos dichos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 2347-2010** del veintiséis (26) de marzo de 2010, relacionado con el predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #14 CONDOMINIO “SANTA MARIA DEL PINAR”**, ubicado en la vereda **TITINA** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **MIGUEL ANTONIO BERNAL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.330.283.**, quien actúa en calidad de Propietario del predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #14 CONDOMINIO “SANTA MARIA DEL PINAR”**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el

artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, (Regimen de Transición).

Artículo 71 ley 99 de 1993.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”. (Subraya fuera de texto original).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51

y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los cinco (05) días del mes de octubre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 2347-2010.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 2041 ARMENIA QUINDÍO, NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CRQ ARM 10558-2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento del presente trámite administrativo identificado con radicado 6988-2009; con base en los argumentos dichos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado 8886-2009 del Veinte

(20) de octubre de dos mil nueve (2009), relacionado con el predio LA GRECIA, ubicado en la vereda ALBANIA del municipio de CALARCÁ por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor(a) LUZ MARY FRANCO DE VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 24460840 en calidad de SOLICITANTE del predio del predio objeto de la presente solicitud de Permiso de Vertimiento, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, (Régimen de Transición).

Artículo 71 ley 99 de 1993.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el

directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior". (Subraya fuera de texto original).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Expediente:8886-2009. **Proceso:** Regulación y Control. **Asunto:** Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 2045 ARMENIA QUINDÍO, NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2015. "POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CRQ ARM 7886/2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento del presente trámite administrativo identificado con radicado 11662/2010; con base en los argumentos dichos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 11662/2010** del Veintitrés (23) de diciembre de 2010, relacionado con el predio **LOTE 3 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **Hilda Milena Arango Rodriguez**, identificado con cédula de ciudadanía número **41927771** en calidad de **SOLICITANTE** del predio del predio objeto de la presente solicitud de Permiso de Vertimiento, en los

términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, (Regimen de Transición).

Artículo 71 ley 99 de 1993.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”. (Subraya fuera de texto original).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los Nueve (09) de Octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Expediente: 11662/2010.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 2059 ARMENIA QUINDÍO, Nueve (09) de octubre de 2015. “POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CRQ ARM 2670 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento del presente trámite administrativo identificado con radicado 8246; con base en los argumentos dichos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos,

adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8246** del Dieciocho (18) de julio de 2009, relacionado con el predio **LOTE "LA SUIZA"**, ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **Fanny Mejía Maya**, identificado con cédula de ciudadanía número **41881287** en calidad de **SOLICITANTE** del predio del predio objeto de la presente solicitud de Permiso de Vertimiento, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, (Regimen de Transición).

Artículo 71 ley 99 de 1993.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se

refiere el artículo anterior”. (Subraya fuera de texto original).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los Nueve (09) de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Expediente: 8246.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 1982 ARMENIA QUINDÍO, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE SOLICITUD CRQ ARM 7001 -2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar LA NEGACIÓN de la presente solicitud del trámite administrativo identificado con radicado 7001-2009; con base en los argumentos dichos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7001-2009** del primero (01) de septiembre de 2009, relacionado con el predio **1) LA JOYA**, ubicado en la vereda **EL PARAISO** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **MARLENY HENAO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **29.393.086** en calidad de **PROPIETARIA** del predio del predio objeto de la presente solicitud de Permiso de Vertimiento, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el

artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, (Regimen de Transición).

Artículo 71 ley 99 de 1993.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”. (Subraya fuera de texto original).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación

por edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Expediente: 7001-2009.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1986 ARMENIA QUINDÍO, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE SOLICITUD CRQ ARM 1981-2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar LA NEGACIÓN de la presente solicitud del trámite administrativo identificado con radicado 1981-2009; con base en los argumentos dichos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 1981-2009** del tres (03) de abril de dos mil nueve

(2009), relacionado con el predio **1) “LA ROSA O LAGOS LAS PALMAS”**, ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **GLORIA DEL ROSARIO MARTINEZ CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **26.636.561** en calidad de **PROPIETARIA** del predio del predio objeto de la presente solicitud de Permiso de Vertimiento, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, (Regimen de Transición).

Artículo 71 ley 99 de 1993.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se

refiere el artículo anterior”. (Subraya fuera de texto original).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTA: El recurso de reposición deberá ser interpuesto en los siguientes términos:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”, establece a partir del artículo 50 lo siguiente:

Recursos en la vía gubernativa

ARTÍCULO 50. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión,

para que la aclare, modifique o revoque. (...)

Oportunidad y presentación

ARTÍCULO 51. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.

Requisitos

ARTÍCULO 52. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito

por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

En igual sentido determina que en caso de no reunirse los requisitos, el recurso debe ser rechazado:

Rechazo del recurso.

ARTÍCULO 53. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá

rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (Subrayado fuera de texto original).

Dado en Armenia Quindío a los cinco (05) días del mes de octubre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró y Revisó:
Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Contratista Subdirección de Regulación y Control Ambiental – C.R.Q.

Expediente: 1981-2009.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN 2162 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del

municipio de Génova, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a **Dora Nelly Chiquito Velasco**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **29915964**, quien actúa en calidad de **Poseedora** del predio: **1) Los Sauces** ubicado en la Vereda **Veneda Baja**, del Municipio de **Génova (Q.)**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad:

Nombre del predio: **LOS SAUCES**
Localización: Vereda VENADA BAJA municipio Génova. Q..
Coordenadas: Lat: 4° 15' 34" N Long: -75° 47' 24" W SIG QUINDIO (Sistema de Información Geográfico CRQ).

Fuente de abastecimiento de agua: Nacimiento.

Características de las actividades que generan el vertimiento:
Actividades domésticas.

Nombre de la fuente receptora del vertimiento: Suelo.

Caudal de la descarga: 0,0102 Lt/seg.

Frecuencia de la descarga: 30 días/mes.

Tiempo de la descarga: 16 horas/día

Tipo de flujo de la descarga: Intermitente

Parágrafo 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

Parágrafo 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio **Los Sauces**, ubicado en la Vereda **Veneda Baja**, del Municipio de **Génova (Q.)**, **el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por 6 personas.**

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere a Dora Nelly Chiquito Velasco para que cumpla con lo dispuesto en las observaciones y recomendaciones contenidas en el

concepto técnico anteriormente referenciado para garantizar el manejo de los vertimientos en el predio y satisfacer las necesidades del solicitante y del medio ambiente circundante.

Parágrafo: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de Armenia, o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

Parágrafo: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá

realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a MARIA CENILMA ARTEAGA, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

Parágrafo: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados

anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando

en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a **Dora Nelly Chiquito Velasco**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 29915964** en calidad de **Poseedora** (o a su apoderado si es el caso) del predio **Los Sauces**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó, elaboró y revisó: abogado, Jeyson Pérez Jurado.

Expediente: 2874-2013

Proceso: Permiso de Vertimientos

RESOLUCIÓN 2163 DEL VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Génova, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a Carlos Alberto Cano, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 98500941, quien actúa en calidad de Poseedor del predio: 1) El Nogal ubicado en la Vereda San Juan, del Municipio de Génova (Q.), acorde con la

información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto
FINCA EL NOGAL

Localización del predio o proyecto
Vereda San Juan,
Municipio de Génova (Q.)

Ubicación del vertimiento
(coordenadas georreferenciadas).
Lat: 4° 10'37.8" N Long: -75°
48'28.2" W

Nombre del sistema receptor
Suelo

Fuente de abastecimiento de
agua **Nacimiento propio / Cuenca**
Hidrográfica Río La Vieja.

Tipo de vertimiento (Doméstico,
industrial, de servicios,
municipal, etc) **Doméstico**

Tipo de actividad que genera el
vertimiento. Doméstico (vivienda)

Caudal de la descarga **0,01020**
Lt/seg.

Frecuencia de la descarga **30**
días/mes.

Tiempo de la descarga **15**
horas/día

Tipo de flujo de la descarga
Intermitente

Parágrafo 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por

esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

Parágrafo 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio **El Nogal**, ubicado en la Vereda **San Juan**, del Municipio de **Génova (Q.)**, **el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por 6 personas.**

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere a Carlos Alberto Cano para que cumpla con lo dispuesto en las observaciones y recomendaciones contenidas en el concepto técnico anteriormente referenciado para garantizar el manejo de los vertimientos en el predio y satisfacer las necesidades del solicitante y del medio ambiente circundante.

Parágrafo: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de Armenia, o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

Parágrafo: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no

se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a MARIA CENILMA ARTEAGA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

Parágrafo: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la

reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a **Carlos Alberto Cano**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 98500941** en calidad de **Poseedor** (o a su apoderado si es el caso) del predio **El Nogal**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de

la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó, elaboró y revisó: abogado, Jeyson Pérez Jurado.

Expediente: 1191-2013

Proceso: Permiso de Vertimientos

SANCIONATORIO

**AUTO DE INICIO SANCIONATORIO
OCTUBRE DE 2015**

AUTO No.
DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.
RADICADO: OAPASD – 032 - 2015
INVESTIGADO: CARLOS
ALBERTO FANDIÑO BELTRAN -
HERNAN QUIROGA VILLADA
CONDUCTA: TALA
INDISCRIMINADA DE RELICTOS
BOSCOSOS DE GUADUA,
BOSQUE NATIVO Y QUEMAS SIN
PERMISO DE LA CRQ.
PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE DA
APERTURA UNA INVESTIGACIÓN
SANCIONATORIA AMBIENTAL.
FECHA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de los señores **CARLOS ALBERTO FANDIÑO BELTRAN** y **HERNAN QUIROGA VILLADA**, identificados con la cédula de ciudadanía 18.435.103 y 9.800.482 respectivamente por aprovechamiento relicto de guadua según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO SALCEDO

JARAMILLO
Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD-ISA-036-2014

INVESTIGADO: LUIS JANIL AVENDAÑO HERNANDEZ

CONDUCTA: QUEMA EN CAMPO ABIERTO.

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL.

FECHA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de **LUIS JANIL AVENDAÑO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.533.610 de Armenia por Quema en campo abierto según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la oficina de Registro y de instrumentos públicos, el certificado de tradición del Predio.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS JANIL AVENDAÑO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.533.610 de Armenia (Quindío).

ARTÍCULO QUINTO: ARTÍCULO SEXTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, comunicar el contenido del presente

acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales

AUTO No.

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES

SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD -AS-062-2014

INVESTIGADO: CIRO ALDANA Y ALIAS EL PAJARO

CONDUCTA:

APROVECHAMIENTO FORESTAL

PROVIDENCIA: ARCHIVO

DEFINITIVO AUTO CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR

FECHA DEL AUTO:

DECIDE

ARTICULO PRIMERO. Declarar cerrada la indagación preliminar bajo radicado OAPASD-AS-062-2014 del 22 de agosto de 2014, por la presunta infracción Extracción de Guadua Ilegal en Suelo de Protección, y Aprovechamiento Forestal adelantada por la Oficina

Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ, donde los presuntos infractores son los señores CIRO ALDANA Y ALIAS EL PAJARO.

ARTICULO SEGUNDO.: Ordenar el archivo de la presente diligencia, por no

Encontrar mérito para continuar con las mismas.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente auto a los Señores CIRO ALDANA y

ALIAS EL PAJARO

ARTICULO CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION SANCIONATARIO

RESOLUCION No. 1928 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2015 “POR LA CUAL SE PROCEDE A ORDENAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO SCSA-ISA- 223-10-09”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental dentro del expediente con radicado **SCSA-ISA-223-10-09**, al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la Procuraduría Agraria y Judicial de Armenia, la

presente decisión de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en su personalmente al Representante Legal del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o quien haga sus veces, dentro del presente expediente con radicado **SCSA-ISA-223-10-09**, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, proceder al Archivo del Expediente con radicado **SCSA-ISA-223-10-09**, como consecuencia de hallarse probada la causal 1° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, que deberá interponerse ante la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente.

Acto Administrativo y en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia (Quindío), al 01 día del mes de Octubre de 2015.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1939 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2015 “POR LA CUAL SE PROCEDE A ORDENAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO OAPASD- 060-2014”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental dentro del expediente con radicado **OAPASD-060-2014**, al señor **TULIO EFREN SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.363.762 de Calarcá, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los herederos del señor **TULIO EFREN SANCHEZ**.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la Procuraduría Agraria y Judicial de Armenia, la presente decisión de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, proceder al Archivo del Expediente con radicado **OAPASD-060-2014**, como consecuencia de hallarse probada

la causal 1° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional

del Quindío - CRQ, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo y en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar el levantamiento de la medida preventiva de decomiso de producto forestal (14 bultos de carbón).

Parágrafo: Es de aclarar que los 14 bultos de carbón fueron hurtados del predio La Inés de la vereda Río Lejos del municipio de Pijao, antes de ser trasladado al Parque Ecológico de la CRQ, como consta en la denuncia interpuesta ante la Fiscalía del día 16 de diciembre de 2014.

Dado en Armenia (Quindío), a los 02 días del mes de octubre de 2015.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

FORESTAL

**AUTOS DE INICIO FORESTAL
OCTUBRE DEL 2015**

**PREDIO 1) "MAJUAI", VEREDA
CANTORES, MONTENEGRO (Q)
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-775-
01-10-15 ARMENIA, QUINDIO,
UNO (01) DE OCTUBRE DE DOS
MIL QUINCE (2015)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día diecisiete (17) de Septiembre del año dos mil quince (2015), por la señora **ISABEL ELENA JARAMILLO GARCÍA**, identificada con la C.C. No. **42.114.461** expedida en Pereira, Risaralda, como apoderada general de la señora **ANA JULIA GARCÍA LLANO**, identificada con la C.C. No. 29.376.739 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural **1) MAJUAI**, con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-60849** y Ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA CANTORES**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **LEONARDO TORRES PULIDO**, identificado con la C.C. No. **9.736.602**, expedida en Armenia, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o

Plantados no registrados (con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo No. 0010 de 2003 emitido por el Consejo Directivo de la CRQ y demás normas concordantes) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **7445-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **ISABEL ELENA JARAMILLO GARCÍA**, identificada con la C.C. No. **42.114.461** expedida en Pereira, Risaralda, como apoderada general de la señora **ANA JULIA GARCÍA LLANO**, identificada con la C.C. No. 29.376.739 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural y/o al señor **LEONARDO TORRES PULIDO**, identificado con la C.C. No. **9.736.602**, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de apoderado especial, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún

recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los un (01) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) LOTE. BUENOS AIRES, VEREDA LA CABAÑA, CALARCÁ (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-776-01-10-15 ARMENIA, QUINDIO, UNO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día diecisiete (17) de Septiembre del año dos mil quince (2015), por los señores **AMPARO SAFFÓN VELÁSQUEZ, CLARA INÉS SAFFÓN VELÁSQUEZ, JULIAN SAFFÓN VELÁSQUEZ** y **MARÍA VICTORIA SAFFÓN VELÁSQUEZ**, identificados con las C.C. No. **41.885.061, 24.484.543, 7.521.686** y **24.483.111** expedidas en Armenia, Quindío, respectivamente, en calidad de propietarios del predio rural **1) LOTE . BUENOS AIRES,**

con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-1271** y Ficha catastral **63130000200000002000900000000**, ubicado en la **VEREDA LA CABAÑA**, del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, quienes presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **LEONARDO TORRES PULIDO**, identificado con la C.C. No. **9.736.602**, expedida en Armenia, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo No. 0010 de 2003 emitido por el Consejo Directivo de la CRQ y demás normas concordantes) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **7444-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a los señores **AMPARO SAFFÓN VELÁSQUEZ, CLARA INÉS SAFFÓN VELÁSQUEZ, JULIAN SAFFÓN VELÁSQUEZ y MARÍA VICTORIA SAFFÓN VELÁSQUEZ**, identificados con las C.C. No. **41.885.061, 24.484.543, 7.521.686 y 24.483.111** expedidas en Armenia, Quindío, respectivamente, en calidad de propietarios del predio rural y/o al señor **LEONARDO TORRES PULIDO**, identificado con la C.C. No. **9.736.602**, expedida en

Armenia, Quindío, en calidad de apoderado especial, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los un (01) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) PLAYA RICA Y LOS TOTUMOS, VEREDA SAN JOSE, MONTENEGRO (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-777-01-10-15 ARMENIA, QUINDIO, UNO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día veintiséis (26) de Agosto del año dos mil quince (2015), por el señor **HEBERTH DE JESUS ESTRADA MEDINA**, identificado con la C.C. No. **71.644.010** expedida en Medellín, Antioquia, en calidad de propietario del predio rural **1) PLAYA RICA Y LOS TOTUMOS**, con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-43946** y Ficha catastral **63470000100100191000**, ubicado en la **VEREDA SAN JOSÉ**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **DARÍO MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. **7.538.489**, expedida en Armenia, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo No. 0010 de 2003 emitido por el Consejo Directivo de la CRQ y demás normas concordantes) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **6757-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el

trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **HEBERTH DE JESUS ESTRADA MEDINA**, identificado con la C.C. No. **71.644.010** expedida en Medellín, Antioquia, en calidad de propietario del predio

rural y/o al señor **DARÍO MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. **7.538.489**, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de apoderado especial, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los un (01) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) FINCA LA ARGELIA – LOTE N2, VEREDA PALERMO, QUIMBAYA (Q)

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-792-07-10-15

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE

OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día treinta (30) de Septiembre del año dos mil quince (2015), por el señor **CARLOS ARTURO MEJÍA LONDOÑO**, identificado con la C.C. No. **17.093.551**, en calidad de propietario del predio rural **1) FINCA LA ARGELIA – LOTE N2**, con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-191996** y Ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA PALERMO**, del municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **JEISON ALEJANDRO GARCPÍA OCAMPO**, identificado con la C.C. No. **1.094.920.449**, expedida en Armenia, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo No. 0010 de 2003 emitido por el Consejo Directivo de la CRQ y demás normas concordantes) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **7792-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL

OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CARLOS ARTURO MEJÍA LONDOÑO**, identificado con la C.C. No. **17.093.551**, en calidad de propietario del predio rural y/o al señor **JEISON ALEJANDRO GARCPÍA OCAMPO**, identificado con la C.C. No. **1.094.920.449**, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de apoderado especial, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) DOBAIBE, VEREDA PARTIDA LA ESPAÑOLA,

QUIMBAYA (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-793-08-10-15ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día treinta (30) de Septiembre del año dos mil quince (2015), por el señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO ARIAS**, identificado con la C.C. No. **7.514.805** de Armenia, Quindío, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **AGRÍCOLA Y PECUARIA DEL RIO S.A.** e identificada con el NIT **890001662-1**, sociedad titular de la propiedad del predio rural **1) DOBAIBE**, con las matrículas inmobiliarias **Nº 280-40172 y 280-40019** y Ficha catastral **63594000200030096000**, ubicado en la **VEREDA PARTIDA LA ESPAÑOLA**, del municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través de la señora **STELLY ARIAS HINCAPIÉ**, identificada con la C.C. No. **41.959.794** de Armenia, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo

No. 0010 de 2003 emitido por el Consejo Directivo de la CRQ y demás normas concordantes) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **7797-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del

permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO ARIAS**, identificado con la C.C. No. **7.514.805** de Armenia, Quindío, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **AGRÍCOLA Y PECUARIA DEL RIO S.A.** e identificada con el NIT **890001662-1**, sociedad titular de la propiedad del predio rural y/o a la señora **STELLY ARIAS HINCAPIÉ**, identificada con la C.C. No. **41.959.794** de Armenia, Quindío, en calidad de apoderada especial, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) “LA TIGRERA”, VEREDA PALERMO, QUIMBAYA (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-824-16-10-15 ARMENIA, QUINDIO, DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día dos (02) de Octubre del año dos mil quince (2015), por el señor **DIEGO HERNÁN LONDOÑO MENDOZA**, identificado con la C.C. No. **10.079.982** de Pereira, Risaralda, en calidad de titular de la propiedad del predio rural **1) “LA TIGRERA”**, con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-23419** y Ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA PALERMO**, del municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **CESAR AUGUSTO CARDONA**, identificado con la C.C. No. **7.544.313** de Armenia, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento

Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo No. 0010 de 2003 emitido por el Consejo Directivo de la CRQ y demás normas concordantes) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **7868-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **DIEGO HERNÁN LONDOÑO MENDOZA**, identificado con la C.C. No. **10.079.982** de Pereira, Risaralda, en calidad de titular de la propiedad del predio rural y/o al señor **CESAR AUGUSTO CARDONA**, identificado con la C.C. No. **7.544.313** de Armenia, Quindío en calidad de apoderado especial, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) B A L I, VEREDA ARMENIA, ARMENIA (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-825-19-10-15 ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día seis (06) de Octubre del año dos mil quince (2015), por el señor **CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ SANTOS**, identificado con la C.C. No. **7.517.267** de Armenia, Quindío, en calidad de titular de la propiedad del predio rural **1) B A L I**, con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-72208** y Ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **VICTOR HUGO TORRES**,

identificado con la C.C. No. **19.475.895** de Bogotá D.C., Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo No. 0010 de 2003 emitido por el Consejo Directivo de la CRQ y demás normas concordantes) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **7975-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será

cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ SANTOS**, identificado con la C.C. No. **7.517.267** de Armenia, Quindío, en calidad de titular de la propiedad del predio rural y/o al señor **VICTOR HUGO TORRES**, identificado con la C.C. No. **19.475.895** de Bogotá D.C., en calidad de apoderado especial, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún

recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) LOTE. “VILLA TERESA PRIMER LOTE” (PIJAO HOY BUENAVISTA), VEREDA EL DESCANSO, PIJAO (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-826-19-10-15 ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día seis (06) de Octubre del año dos mil quince (2015), por el señor **AURELIO MEJÍA GARCÍA**, identificado con la C.C. No. **7.531.243** de Armenia, Quindío, en calidad de titular de la propiedad del predio rural **1) LOTE. “VILLA TERESA PRIMER LOTE” (PIJAO HOY BUENAVISTA)**, con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-5034** y Ficha catastral **00-00-0001-0035-000**, ubicado en la **VEREDA EL DESCANSO**, del municipio de

PIJAO, QUINDÍO, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **VICTOR DANIEL CUETIO**, identificado con la C.C. No. **4.645.156** de Caldoño, Cauca, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo No. 0010 de 2003 emitido por el Consejo Directivo de la CRQ y demás normas concordantes) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **7976-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Setecientos Noventa Y**

CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794), conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **AURELIO MEJÍA GARCÍA**, identificado con la C.C. No. **7.531.243** de Armenia, Quindío, en calidad de titular de la propiedad del predio rural y/o al señor **VICTOR DANIEL CUETIO**, identificado con la C.C. No. **4.645.156** de Caldoño, Cauca, en calidad de apoderado especial, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente,

acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) UGANDA, VEREDA PUEBLO TAPADO, MONTENEGRO (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-851-26-10-15 ARMENIA, QUINDIO, VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día dieciséis (16) de Octubre del año dos mil quince (2015), por el señor **LUIS ENRIQUE LÓPEZ ÁLVAREZ**, identificado con la C.C. No. **16.343.964** de Tuluá, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural **1) UGANDA**, con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-64960** y Ficha

catastral **63470000100060099000**, ubicado en la **VEREDA PUEBLO TAPADO**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **VICTOR HUGO TORRES**, identificado con la C.C. No. **19.475.895** de Bogotá D.C., Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo No. 0010 de 2003 emitido por el Consejo Directivo de la CRQ y demás normas concordantes) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **8223-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el

boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **LUIS ENRIQUE LÓPEZ ÁLVAREZ**, identificado con la C.C. No. **16.343.964** de Tuluá, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural y/o al señor **VICTOR HUGO TORRES**, identificado con la C.C. No. **19.475.895** de Bogotá D.C., en calidad de apoderado especial, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se

remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

**PREDIO 1) "LOS ANGELES",
VEREDA SAN JOSE,
MONTENEGRO (Q) AUTO DE
INICIO SRCA-AIF-863-28-10-15
ARMENIA, QUINDIO,
VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día diecinueve (19) de Octubre del año dos mil quince (2015), por los señores **GERMÁN AUGUSTO GRANADA CORREA**, identificado con la C.C. No. **18.492.194** de Bello, Antioquia,

WILLIAM BETANCUR BECERRA, identificado con la C.C. No. **19.226.011** de Bogotá D.C. y **MARÍA ELENA QUINTERO FLÓREZ**, identificada con la C.C. No. **43.024.174** de Medellín, Antioquia, en calidad de propietarios del predio rural 1) “**LOS ANGELES**”, con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-67944** y Ficha catastral **63470000100100167000**, ubicado en la **VEREDA SAN JOSE**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, quienes presentaron ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **DARÍO MARTÍNEZ M.**, identificado con la C.C. No. **7.538.489** de Armenia, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo No. 0010 de 2003 emitido por el Consejo Directivo de la CRQ y demás normas concordantes) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **8258-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a los señores **GERMÁN AUGUSTO GRANADA CORREA**, identificado con la C.C. No. **18.492.194** de Bello, Antioquia, **WILLIAM BETANCUR BECERRA**, identificado con la C.C. No. **19.226.011** de Bogotá D.C. y **MARÍA ELENA QUINTERO**

FLÓREZ, identificada con la C.C. No. **43.024.174** de Medellín, Antioquia, en calidad de propietarios del predio rural y/o al señor **DARÍO MARTÍNEZ M.**, identificado con la C.C. No. **7.538.489** de Armenia, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) EL OLVIDO, VEREDA LA TEBAIDA, LA TEBAIDA (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-866-28-10-15 ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día diecinueve (19) de Octubre del año dos mil quince (2015), por los señores **NESTOR HERNANDO ARIZA CASTAÑO**, identificado con la C.C. No. **7.506.218** de Armenia, Quindío y **MARÍA GLADYS ECHEVERRY DE ARIZA**, identificada con la C.C. No. **24.473.504** de Armenia, Quindío, en calidad de propietarios del predio rural **1) EL OLVIDO**, con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-77967** y Ficha catastral **63401000100010054000**, ubicado en la **VEREDA LA TEBAIDA**, del municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, quienes presentaron ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **GABRIEL HERNANDO DÍAZ MEDINA**, identificado con la C.C. No. **9.808.314**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo No. 0010 de 2003 emitido por el Consejo Directivo de la CRQ y demás normas concordantes) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **8259-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor

que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a los señores **NESTOR HERNANDO ARIZA CASTAÑO**, identificado con la C.C. No. **7.506.218** de Armenia, Quindío y **MARÍA GLADYS ECHEVERRY DE ARIZA**, identificada con la C.C. No. **24.473.504** de Armenia, Quindío, en calidad de propietarios del predio rural y/o al señor **GABRIEL HERNANDO DÍAZ MEDINA**, identificado con la C.C. No. **9.808.314**, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

**PREDIO 1) LOTE. “LA VEGA”,
VEREDA LA BELLA, CALARCÁ
(Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-
867-28-10-15 ARMENIA, QUINDIO,
VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día diecinueve (19) de Octubre del año dos mil quince (2015), por el señor **GUILLERMO MEJÍA PALACIO**, identificado con la C.C. No. **79.141.262** de Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio rural **1) LOTE . “LA VEGA”**, con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-10281** y Ficha catastral **63130000100000001007800000000**, ubicado en la **VEREDA LA BELLA**, del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **JOSÉ FREDY HERRERA**, identificado con la C.C. No. **9.808.465** de La Tebaida, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente

y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo No. 0010 de 2003 emitido por el Consejo Directivo de la CRQ y demás normas concordantes) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **8293-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672)**, por

concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **GUILLERMO MEJÍA PALACIO**, identificado con la C.C. No. **79.141.262** de Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio rural y/o al señor **JOSÉ FREDY HERRERA**, identificado con la C.C. No. **9.808.465** de La Tebaida, Quindío, en calidad de apoderado especial, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

**RESOLUCION FORESTAL
OCTUBRE DEL 2015**

**RESOLUCIÓN (NÚMERO 1973
DEL 02 DE OCTUBRE DE 2015)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MARTA ELENA ECHEVERRY GRAJALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.885.716 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **2) TANYA** localizado en la vereda **MARMATO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-13057.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobre

maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 5.650 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 28' 31" – W 75° 43' 40"**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del

inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **432** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31. 716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00
Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá

suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **MARTA ELENA ECHEVERRY GRAJALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.885.716 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1974 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MIRYAM CASTELLANOS DE CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.289.787 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA SOCIEDAD** localizado en la vereda **PEFIN**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-19962.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS NOVENTA (390)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos

de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.200 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 37' 35" – W 75° 49' 21"**.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
 - ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 46 M³ equivalentes 390 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31. 716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **MIRYAM CASTELLANOS DE CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.289.787 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1975 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MIRYAM CASTELLANOS DE CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.289.787 expedida en Manizales Caldas, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL CAÑAFISTULO HOY LA ESMERALDA** localizado en la vereda **LA MONTAÑA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-7182.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS TRESINTA Y CINCO (435)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca

selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 5.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 37' 44" – W 75° 49' 52"**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que, para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes 435 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31. 716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00
Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la

tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **MIRYAM CASTELLANOS DE CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.289.787 expedida en Manizales Caldas, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2008 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **DOLORITAS JARAMILLO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.468.643 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **JARAMILLO & JARAMILLO Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFADA S.A.S., PROPIETARIA** para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL HORIZONTE** localizado en la vereda **EL ARCO**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-13433.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (2.563)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la

guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 30.200 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 26' 36" – W 75° 46' 4"**.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que, para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 335 M³ equivalentes 2.563 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.** (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31. 716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$69.588.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$13.917.767.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo**

76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **DOLORITAS JARAMILLO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.468.643 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **JARAMILLO & JARAMILLO Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2008 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **ALICIA BOTERO MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.483.350 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE. COSTA DE ORO** localizado en la vereda **CALLE LARGA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-7364

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (2.689)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca

selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 25.170 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 25' 2" – W 75° 44' 20"**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada RIO QUINDIO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al

igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 316 M³ equivalentes 2.689 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31. 716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$68.308.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$13.661.703.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú,

deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **ALICIA BOTERO MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.483.350 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2009 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **LUZ MARINA JIMENEZ GARCIA Y HERMANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.478.700 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **COPROPIETARIA** para que en el término de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) LA JULIA** localizado en la vereda **LA JULIA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, y **1) "EL ENCANTO"** localizado en la vereda **LA JULIA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO** predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificados con las matrículas inmobiliarias N° 280-74281 y 280-80217 respectivamente...

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL SEISCIENTOS DOCE (3.612)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas

(maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 33.500 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 33' 3" – W 75° 43' 59"**.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada GONGOJA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que, para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 425 M³ equivalentes 3.612 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:
Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31. 716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$93.506.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$24.126.580.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el

interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá

permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **LUZ MARINA JIMENEZ GARCIA Y HERMANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.478.700 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **COPROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2010 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MARIA LUDIVIA LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.573.553, expedida en Calarcá Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) LOTE , PARCELA NUMERO 132** localizado en la vereda **CORDOBA**, jurisdicción del Municipio de **CORDOBA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificados con la matrícula inmobiliaria N° 282-25694...

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS QUINCE (315)**

individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 25' 14 – W 75° 42' 17”**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada SANTO DOMINGO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que, para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 46 M³ equivalentes 315 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31. 716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00
Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de

guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **MARIA LUDIVIA LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.573.553, expedida en Calarcá Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN NÚMERO - 2011 (DEL 06 DE OCTUBRE DE 2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO AL AUTORIZADO EN EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° 1851 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una ampliación de tiempo de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS MAS** al otorgado en la resolución N° 1851 del 12 de septiembre de 2014, a la señora **JIMENA MARULANDA DE PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía N°41.449.118 expedida en Bogotá D.C. en calidad de **PROPIETARIA**, para el aprovechamiento forestal en el predio rural denominado **1) EL GOLFO**, localizado en la vereda **LA TEBAIDA**- jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado se encuentra fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-47276.

PARAGRAFO 1: El propietario y/o apoderado del predio **1) EL GOLFO**, localizado en la vereda **LA**

TEBAIDA- jurisdicción del Municipio de **LA TEBaida** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental y setenta y cinco mil seiscientos setenta y dos pesos mcte (**\$75.672**) por concepto de visita técnica relacionada con aprovechamiento de guadua forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 1851 del 12 de septiembre de 2015, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede

el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **JIMENA MARULANDA DE PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía N°41.449.118 expedida en Bogotá D.C. en calidad de **PROPIETARIA**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2070 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a las Señoras **DIANA ROCIO CANELA FORERO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 52.862.666 y **LILIAN LORENA CANELA FORERO** identificada con cedula de ciudadanía N°52.258.021 expedidas en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIAS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE localizado en la vereda PALO GRANDE**, jurisdicción del Municipio de **SALENTO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-169711.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS (400)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal

asociado; en un área total 4.750 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 35´ 12” – W 75° 37´ 28”**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro

del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que, para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M³ equivalentes **400** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo

establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31. 716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que

demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá

ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a las Señoras **DIANA ROCIO CANELA FORERO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 52.862.666 y **LILIAN LORENA CANELA FORERO** identificada con cedula de ciudadanía N°52.258.021 expedidas en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIAS** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN NÚMERO 2072-

**(DEL 13 DE OCTUBRE DE
2015) POR MEDIO DE LA CUAL
SE CONCEDE UNA
AMPLIACIÓN EN TIEMPO AL
AUTORIZADO EN EL PERMISO
DE APROVECHAMIENTO**

FORESTAL N° 1853 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una ampliación de tiempo de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS MAS** al otorgado en la resolución N° 1853 del 12 de septiembre de 2014, a la señora **MARIA DEL PILAR MARULANDA** identificada con cedula de ciudadanía N°20.308.150 expedida en Bogotá D.C. en calidad de **PROPIETARIA**, para el aprovechamiento forestal en el predio rural denominado **1) LA GUAIRA**, localizado en la vereda **LA TEBAIDA**- jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado se encuentra fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-47275.

PARAGRAFO 1: El propietario y/o apoderado del predio **1) LA GUAIRA**, localizado en la vereda **LA TEBAIDA**- jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un

mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental y setenta y cinco mil seiscientos setenta y dos pesos mcte (**\$75.672**) por concepto de visita técnica relacionada con aprovechamiento de guadua forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 1853 del 12 de septiembre de 2015, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA DEL PILAR MARULANDA** identificada con cedula de ciudadanía N°20.308.150 expedida en Bogotá D.C. en calidad de **PROPIETARIA**, y/o a su

apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2073 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **CESAR AUGUSTO ECHEVERRY GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía N°14.229.615 expedidas en Ibagué, Tolima representante legal de **SERVAGRO LTDA** identificado con NIT 800169376-2 en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) FINCA VISTA HERMOSA LOTE #3**

localizado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-176974.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS (400)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.580 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 25' 14" – W 75° 44' 55"**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que, para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería,

serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes 400 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31. 716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE
EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y
MONITOREO DE LOS DERECHOS
DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL \$.00**

**CORRESPONDIENTE A UN
COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00**

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las

sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **CESAR AUGUSTO ECHEVERRY GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía N°14.229.615 expedidas en Ibagué, Tolima representante legal de **SERVAGRO LTDA** identificado con NIT 800169376-2 en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2074 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la **FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA** identificada con NIT 800096591-3, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** con cedula de ciudadanía N°10.272.596 expedida en Manizales Caldas, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA ALEJANDRIA**, localizado en la vereda

MONTENEGRO, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-170687.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS VEINTI TRES (423)** individuos, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 6.270 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 32' 22" – W 75° 45' 51"**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que, para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería,

serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **423** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31. 716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS

DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$..oo CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$..oo

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** con cedula de ciudadanía N°10.272.596 expedida en Manizales Caldas, quien es el representante legal de la **FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA** identificada con NIT 800096591-3 y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental Ad-Hoc.

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2075 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **ANA JULIA GARCIA LLANO** con cédula de ciudadanía N°29.376.739 expedida en Cartago Valle del Cauca y representada legalmente por **ISABEL ELENA JARAMILLO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.114.461 expedida en Pereira, Risaralda, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) MAJUAI**, localizado en la vereda

CANTORES, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-60849.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **SETECIENTOS SIETE (707)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 7.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 31´ 59” – W 75° 47´ 50”**.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que, para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia

de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 137 M³ equivalentes 707 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31. 716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio

según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$.oo CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 5.465.390.oo

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **ANA JULIA GARCIA LLANO** con cedula de ciudadanía N°29.376.739 expedida en Cartago Valle del Cauca, quien es la

PROPIETARIA y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2076 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores **AMPARO SAFFON VELASQUEZ, CLARA INES SAFFON VELASQUEZ, JULIAN SAFFON VELASQUEZ Y MARIA VICTORIA SAFFON VELASQUEZ**, identificados con las C.C N° 41.885.061, 24.484.543, 7.521.686,y 24.483.111 expedidas en Armenia, Quindío, respectivamente, en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS** , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el

referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE BUENOS AIRES** localizado en la vereda **LA CABAÑA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-1271.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA (3.730)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 57.500 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 22´ 51” – W 75° 46´ 11”**.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora del RIO QUINDIO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
 - ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que, para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 657 M³ equivalentes **3.730** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos

mcte (**\$31. 716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

\$75.136.00
CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$15.027.310.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los

salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la

vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a Señores **AMPARO SAFFON VELASQUEZ, CLARA INES SAFFON VELASQUEZ, JULIAN SAFFON VELASQUEZ Y MARIA VICTORIA SAFFON VELASQUEZ**, identificados con las C.C N° 41.885.061, 24.484.543, 7.521.686,y 24.483.111 expedidas en Armenia, Quindío, respectivamente, en calidad de **PROPIETARIOS** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2139 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **VICTOR DANIEL CUETIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.645.156 expedida en Caldono, Cauca, en calidad de **APODERADO** de los señores **GLORIA INES ARISTIZABAL ECHEVERRI** Identificada con cedula de ciudadanía N°24.495.928 expedida en La Tebaida Quindío, y **GUILLERMO FLOREZ ACEVEDO** Identificado con cédula de ciudadanía número 9.515.749 expedida en Sogamoso Boyacá, **COOPROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE 1**, localizado en la vereda **MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-56370.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOSCIENTOS CINCUENTA (250)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada

para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.520 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 29' 23" – W 75° 44' 35"**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que, para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 33 M³ equivalentes **250** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al

momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31. 716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado

demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores **GLORIA INES ARISTIZABAL ECHEVERRI** Identificada con cedula de ciudadanía N°24.495.928 expedida en La Tebaida Quindío, y **GUILLERMO FLOREZ ACEVEDO** Identificado con cédula de ciudadanía número 9.515.749 expedida en Sogamoso Boyacá, **COOPROPIETARIOS** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2140 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.078.014 expedida en Pereira, Risaralda en calidad de **PROPIETARIO** para que en el término de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) “LA BONITA” VEREDA MONTELORO** localizado en la vereda **MONTENEGRO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, **1) “EL RINCON”** localizado en la vereda **MONTELORO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, **1) “LA MARTHA”** localizado en la vereda **EL CASTILLO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, **1) “ALTO BONITO”** localizado en la vereda **CASTILLO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, **1) “EL OCASO”** localizado en la vereda **CASTILLO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, **1) “LA ESPERANZA”** localizado en la vereda **CASTILLO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO** predios ubicados fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e

identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-740517, 280-17221, 280-15805, 280-36400, 280-17989 y 280-17988 respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE (6.714)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 80.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 23' 28" – W 75° 48' 0"**.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada MONTELORO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que, para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia

de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 974 M³ equivalentes **6.714** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:

Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31. 716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio

según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$148. 672.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$37.168. 100.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.078.014 expedida en Pereira,

Risaralda en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2181 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **AGUSTIN JARAMILLO VELEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.558.614 expedida en Envigado, Antioquia, en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**, de los Señores **PATRICIA JARAMILLO VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.077.290, **SANTIAGO JARAMILLO VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°15.349.190, **JUAN CARLOS JARAMILLO VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.638.810,

ALEJANDRO JARAMILLO VELEZ
Identificado con cédula de ciudadanía
N° 70.569.086,
COOPROPIETARIOS, para que en
el término de **DOSCIENTOS
SETENTA (270) DIAS**, contados a
partir de la fecha de ejecutoria de
esta Resolución, se lleve a cabo el
referido aprovechamiento, con
sujeción a las normas legales sobre
bosques, aguas, suelos, en el predio
1) LOTE. EL PARAISO localizado
en la vereda LA **PALOMA**,
jurisdicción del Municipio de
CALARCA del Departamento del
QUINDIO, predio ubicado fuera del
área de reserva forestal central, Ley
2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO
(Sistema de Información Geográfica),
e identificado con la matrícula
inmobiliaria N° 282.1692..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar
manejo silvicultural a un lote de
guadua, el cual arroja **TRS MIL
QUINIENTOS DIEZ Y SEIS (3.516)**
individuos, correspondiente al 30%
del total de guaduas adultas
(maduras y sobremaduras), de
acuerdo a la oferta natural del rodal
y en concordancia con los términos
de referencia de la norma unificada
(Resolución 666 del 2008, emanada
por la Dirección General de la
C.R.Q.); por el sistema de entresaca
selectiva y demás labores
consistentes en el retiro de la
guadua seca, enferma y ladeada
para preservar la margen protectora
de la fuente hídrica, el recurso
guadua y el ecosistema forestal
asociado; en un área total 26.000
M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica
en las siguientes coordenadas
geográficas: **N 4° 28' 28" – W 75°
38' 19"**

**OBLIGACIONES DEL TITULAR
DEL PERMISO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que, para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 414 M³ equivalentes **3.516** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31. 716.00**), por publicación

de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$110.281.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$22.056.300.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la

movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **AGUSTIN JARAMILLO VELEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.558.614 expedida en Envigado, Antioquia, en calidad de apoderado y **COPROPIETARIO** y/o al **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Laidy Lorena Salinas, Oscar Daniel Palacio Velez.

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2182 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **HEBERTH DE JESUS ESTRADA MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.644.010 expedida en Medellín Antioquia, en calidad de **PROPIETARIO**, para que

en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) PLAYA RICA Y LOS TOTUMOS** localizado en la vereda **SAN JOSE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-43946.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE (2.817)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 32.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 27' 38" – W 75° 50' 44"**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el

área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada LA CASCADA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando

una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que, para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 331 M³ equivalentes **2.817** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta

Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31. 716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$73.440.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$14.688.020.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la

vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **HEBERTH DE JESUS ESTRADA MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.644.010 expedida en Medellín Antioquia, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Laidy Lorena Salinas, Oscar Daniel Palacio Velez.

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2183 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **ALICIA BOTERO MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.483.350 expedida en Armenia,

Quindío en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE. COSTA DE ORO** localizado en la vereda **CALLE LARGA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-7364

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (2.689)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 25.170 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 25' 2" – W 75° 44' 20"**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada RIO QUINDIO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en

sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que, para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 316 M³ equivalentes **2.689** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**

QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31. 716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$68.308.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$13.661.703.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la

cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **ALICIA BOTERO MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.483.350 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;

Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2215 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **FLOR DE MARIA LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.462.934 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LAS PALMAS**, localizado en la vereda **LA PRIMAVERA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-63172.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (1.887)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 17.084 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 26´ 0” – W 75° 45´ 50”**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada PALONEGRO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que, para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 222M³ equivalentes 1.887 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la

tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31. 716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$53.497.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$8.916.218.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-

realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **FLOR DE MARIA LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.462.934 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2216 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARTHA CECILIA GONZALEZ RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.896.150 expedida en Armenia, Quindío, y el señor **IVAN GUTIERREZ VELEZ** identico con cedula de ciudadanía número 7.517.842 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **REPRESENTANTES LEGALES** de la menor **MARIA DEL MAR GUTIERREZ GONZALEZ** identificada con Tarjeta de Identidad N° 98010659477 **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) FINCA "ALTAMIRA"**, localizado en la vereda **LA ESPAÑOLA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-147016.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (377)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora

de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.400 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 35´ 2" – W 75° 49´ 1"**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que, para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **377** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31. 716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados

total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo

Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARTHA CECILIA GONZALEZ RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.896.150 expedida en Armenia, Quindío, y el señor **IVAN GUTIERREZ VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.517.842 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **REPRESENTANTES LEGALES** de la menor **MARIA DEL MAR GUTIERREZ GONZALEZ** identificada con Tarjeta de Identidad N° 98010659477 **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (NÚMERO 2217
DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la **FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA** identificada con NIT 800096951-3 representada por el Señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** Identificado con cedula de ciudadanía N°10.272.596 expedida en Manizales Caldas **PROPIETARIO** del bien , para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA ALEJANDRIA**, localizado en la vereda **PANTANILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-170678.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (435)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en

concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 5.650 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 32' 2" – W 75° 45' 4"**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada ESPEJO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que, para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **435** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:
Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31. 716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener

un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** con cedula de ciudadanía N°10.272.596 expedida en Manizales Caldas, quien es el representante legal de la **FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA** identificada con NIT 800096591-3 y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental Ad-Hoc.

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2218 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la **COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DEL QUINDIO**, con NIT 8900000861 por medio del señor **CARLOS IVAN CORREDO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.341.466 expedida en Bogotá D.C., en calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SIN DIRECCION, 2) CARRERA 19 A AVENIDA MONTENEGRO # 48 -20 SEDE ADMINISTRATIVA**, localizado en la vereda **LA CABAÑA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-79097.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS QUINCIENTA Y SEIS (356)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.960 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 31' 55" – W 75° 4' 48"**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que, para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 42 M³ equivalentes 356 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31. 716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00
Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de

guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS IVAN CORREDO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.341.466 expedida en Bogotá D.C., y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;

Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o

Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (NÚMERO 2223
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2015)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **SANTIAGO TRUJILLO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.737.554 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE . SORRENTO**, localizado en la vereda **LA BELLA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-15557.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOSCIENTOS DIEZ (210)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas

(maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.800 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 29´ 21” – W 75° 40´ 08”**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que, para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 25 M³ equivalentes 210 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31. 716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00
Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá

suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **SANTIAGO TRUJILLO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.737.554 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (NÚMERO 2224
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2015)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **NIDIA MONTOYA DE VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.289.871 expedida en Bogotá, DC, en calidad de **USUFRUCTUARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) FINCA SAMARCANDA**, localizado en la vereda **BARCELONA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-36500..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (452)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada

por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.700 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 24' 53" – W 75° 42' 59"**

**OBLIGACIONES DEL TITULAR
DEL PERMISO DE
APROVECHAMIENTO FORESTA**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento

por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que, para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **452** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31. 716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la

tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al

vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **NIDIA MONTOYA DE VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.289.871 expedida en Bogotá, DC, en calidad de **USUFRUCTUARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 2225 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2015)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a LA SOCIEDAD DENOMINADA HACIENDA SANTA LUCIA S.A.S identificada con NIT-900739393-7 por medio de su REPRESENTANTE LEGAL, el señor **JOAQUIN ANIBAL ECHEVERRI HERRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.696 expedida en Armenia, Quindío, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE SANTA LUCIA**, localizado en la vereda **GTO BARCELONA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-36090..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **DOS MI NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (2.995)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la

guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 32.896 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 25´ 53” – W 75° 42´ 15”**

**OBLIGACIONES DEL TITULAR
DEL PERMISO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada EL CONGAL y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento

topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que, para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 435 M³ equivalentes **2.995** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos

especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31. 716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$58.362.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$11.672.583.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del

producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o

dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JOAQUIN ANIBAL ECHEVERRI HERRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.696 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad denominada HACIENDA SANTA LUCIA S.A.S identificada con NIT-900739393-7 sociedad que figura como **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (NÚMERO 2231
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **ROCIO ALVAREZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.897.076 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL RINCON**, localizado en la vereda **PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-138964.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS QUINCE (315)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal

y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 30' 33" – W 75° 46' 46"**

**OBLIGACIONES DEL TITULAR
DEL PERMISO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora del ESPEJO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que, para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 42 M³ equivalentes **315** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31. 716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94. 466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00
Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá

suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **ROCIO ALVAREZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.897.076 expedida en Armenia, Quindío, **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salina

AUTOS DE INICIO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS OCTUBRE DEL 2015

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES SRCA AIOC – 589 – 10 - 15
ARMENIA QUINDIO TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa para **“PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, para el descole de agua lviás en dos puntos de entrega del proyecto urbanístico **La Reserva**”, escorrentía natural con una ocupación de 2.77 m² en cada punto, del proyecto **La Reserva**, en la Avenida Centenario de Armenia de **SINERGIA INMOBILIARIA S.A.S.** representado por **RAMIRO BARROS VELEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente Auto de Inicio a la representante legal de **SINERGIA INMOBILIARIA S.A.S** o quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **“advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a

costa del interesado al sitio objeto del presente Auto, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no proceden recursos, por ser auto de trámite, según lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Aprobación Jurídica: José Wilhelm Alonso Gaviria.

Revisión y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón M.

ARMENIA QUINDIO- VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2.015. AUTO DE INICIO NUMERO SRCA-AICA 0644 - 26-08-15. SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCES, PRESENTADO POR ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de ocupación de cauces, para **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, para **“PROYECTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR, CONSTA DE 101 APARTAMENTOS Y 1 LOCAL COMERCIAL, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO”**, presentado por **ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S”**.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el contenido del presente Auto de Inicio al representante legal de **ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S.**, **FERNANDO OCAMPO CANO** o quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **“advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aun el permiso de Ocupación de Cauces, objeto de la solicitud.**

ARTICULO TERCERO: Por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q.** se realizará visita técnica a costa del interesado al sitio del objeto del presente auto, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido por

el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q.**, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1.993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no proceden recursos, por ser auto de trámite, según lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2.011.

Dado en Armenia Quindío a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2.015

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Jurídica:
José Wilhelm Alonso Gaviria

Revisión y Aprobación Técnica:
Lina Marcela Alarcón Mora

RESOLUCIONES DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS OCTUBRE DEL 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DEL 16 DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL

**DEPARTAMENTO DEL QUINDIO,
PARA OBRAS DE
ESTABILIZACION DE LA BANCA
MEDIANTE LA CONSTRUCCION
DE UN BOX COULVERT EN EL
PREDIO PARCELA Nro. 81, PARA
EL PASO DE LA QUEBRADA LA
GUAYAQUILA, EN LA VEREDA
GUAYAQUIL BAJO, DEL
MUNICIPIO DE CORDOBA”.**

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: -
OTORGAR a favor del
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
(NIT Nro. 890.001.639-1),
representado por la Señora
Gobernadora, Doctora **SANDRA
PAOLA HURTADO**, identificada
con cédula de ciudadanía Nro.
41.947.186 de Armenia; Apoderada
por la Doctora **ISABEL CRISTINA
ORTIZ CORTES** identificada con
cédula de ciudadanía Nro.
41.940.924, de Armenia, **PERMISO
PERMANENTE DE OCUPACIÓN
DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS,
EN EL PREDIO 1) PARCELA NRO.
81, IDENTIFICADO CON
MATRÍCULA INMOBILIARIA
NÚMERO 282-25640, PARA
OBRAS DE ESTABILIZACION DE
LA BANCA MEDIANTE LA
CONSTRUCCION DE UN BOX
COULVERT EN EL PREDIO
PARCELA Nro. 81, PARA EL
PASO DE LA QUEBRADA LA
GUAYAQUILA, EN LA VEREDA
GUAYAQUIL BAJO, DEL
MUNICIPIO DE CORDOBA”.****

**PARAGRAFO 1- EL
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO,**

deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1.1. Se deberán aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas:

a) Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

b) Utilizar agua proveniente de empresas prestadoras de servicios, acueducto veredal u otro amparado con concesión de agua industrial, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos, entre otros.

c) Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va efectuar la intervención del cauce.

d) Proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican, con el fin de evitar contaminación de la misma de aceites, grasas, concreto, aditivos, y otros.

e) En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, por **EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO,**

deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ. por escrito y previamente a la ejecución de obras, la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1541 de 1978 explícitos en los artículos 194 y artículo 201, con el fin de evitar posibles sanciones (*).

f) Como medida compensatoria, el Permissionado deberá:

Realizar restauración del área afectada por la obra mediante el establecimiento de coberturas vegetales de vocación protectora y nativas. Dado lo anterior deberá presentar propuesta técnica del establecimiento y mantenimiento de las especies plantadas en un plazo máximo de tres (3) meses, una vez terminadas las actividades constructivas en donde se identifique localización geográfica, especies, reseña fotográfica, y actividades silviculturales a realizar para ser aprobadas por ésta Subdirección.

g) Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Decreto 1449 de

1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.

h) Tener en cuenta que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración, por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar actividades forestales. Al presentarse cualquier inconveniente con estos permisos, por usos de suelo al predio, comunicar por medio de oficio a la subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la propuesta y/o alternativa de restauración o compensación para el cumplimiento de ésta medida.

1.2 Medidas de manejo ambiental.

El interesado en adelantar algunas de las actividades de que trata el artículo 2° de la presente resolución, deberá implementar, según el caso, las siguientes medidas de manejo, así: a) Realizar un adecuado manejo de los vertimientos resultantes de la actividad, de tal manera que no se realice el vertimiento directo a fuentes hídricas, y que este se efectúe de conformidad con el acto administrativo otorgado para el efecto por la autoridad ambiental

competente y en cumplimiento del Decreto número 3930 de 2010 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan; b) Se deberá realizar un adecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos productos de la actividad a desarrollar de conformidad con las normas aplicables en la materia. c) En caso de realizar obras civiles e infraestructuras con productos maderables, los mismos deberán ser obtenidos por distribuidores debidamente autorizados, amparados en permisos otorgados por la autoridad ambiental competente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 y 68 del Decreto número 1791 de 1996; d) El desarrollo de la actividad se debe mantener dentro de los límites del ruido permitido por la autoridad ambiental competente del área de la jurisdicción. El desarrollo de la actividad no autoriza el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables presentes. e) Los materiales y elementos, tales como escombros, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición, ladrillo, cemento, acero, mallas, maderas, formaletas y similares, deberán ser dispuestos en sitios autorizados para ello por la autoridad ambiental competente del área de jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 541 de 1994 o la norma que la modifique, sustituya o derogue y el artículo 23 del Decreto número 838 de 2005. f) El material de construcción debe ser obtenido por proveedores debidamente autorizados por parte de las

autoridades mineras y ambientales competentes; g) Se deberá realizar un manejo adecuado de la capa orgánica conservándola para ser empleada en las actividades de reconformación h) En las actividades a desarrollar deben implementar medidas que eviten y controlen las emisiones atmosféricas. i) Para las actividades que generen residuos peligrosos, estos deberán ser manejados, transportados, aprovechados o dispuestos de conformidad con lo establecido en la ley (*)1252 de 2.008 y el decreto (*)4741 de 2.005 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

1.3 PROHIBICIONES:

Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2.015.

ARTÍCULO SEGUNDO: -Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

a) El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo.

b) El incumplimiento de lo dispuesto en la normativa ambiental colombiana, en materia de

Ocupación de Cauces, playas y lechos.

c) Decreto 1076 de 2.015 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO CUARTO: EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, deberá avisar de inmediato a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,** cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauce, se requerirá autorización previa por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**

ARTÍCULO SEPTIMO:-La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO OCTAVO: EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el valor por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud del permiso de ocupación de cauces, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo. Y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Décimo.

ARTÍCULO NOVENO: EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de setecientos quince mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$715.574), por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud del permiso de ocupación de cauces, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, allegará a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se debe solicitar ante **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución a la Doctora **ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.940.924, de Armenia, tal como consta en el expediente 7382-14 y de lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (*).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO:- Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Revisión y aprobación Jurídica:
José Wilhelm Alonso Gaviria

Revisión y aprobación Técnica: Lina
Marcela Alarcón Mora

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2116 DEL
DIESEIS (16) DE OCTUBRE DE
DOS MIL QUINCE (2015) “POR
MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
PERMISO DE OCUPACIÓN DE
CAUCE AL MUNICIPIO DE
GENOVA, PARA RECUPERACION
DEL PUENTE VEHICULAR
SOBRE EL RIO SAN JUAN DEL
MUNICIPIO DE GENOVA”.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: -
OTORGAR a favor del **MUNICIPIO
DE GENOVA** con representación
legal del Alcalde, Doctor **MARIO
ALBERT CAÑAS LOPEZ**,
identificado con cédula de
ciudadanía No 7.554.776 de
Florencia (Caquetá), **PERMISO DE
OCUPACION DE CAUCE**, de
manera **PERMANENTE** para el
**proyecto de RECUPERACIÓN
DEL PUENTE QUE CRUZA EL RIO
SAN JUAN, RAMAL LA BETULIA,
MUNICIPIO DE GÉNOVA**, en los
predios Lote Betulia y Lote San
Isidro.

**PARAGRAFO 1- EL MUNICIPIO
DE GÉNOVA**, deberá cumplir con
las siguientes obligaciones:

1.1. Se deberán aplicar las
siguientes medidas de manejo
ambiental al desarrollar las
actividades constructivas:

a) Se prohíbe la tala, corte y/o
aprovechamiento de individuos
forestales existentes, para los
procesos constructivos, de
conformidad con el Decreto 1791 de
1996.

b) Utilizar agua proveniente de
empresas prestadoras de servicios,
acueducto veredal u otro amparado
con concesión de agua industrial, en
los procesos constructivos del
proyecto tales como producción de
concreto en obra, perforaciones
cimentación, anclajes,
mantenimientos y/o limpieza y
mantenimiento de equipos, entre
otros.

c) Se prohíbe la extracción directa
del lecho del rio (arena y grava) o
quebradas contiguas al proyecto o
al sitio donde se va efectuar la
intervención del cauce.

d) Proteger la fuente hídrica
cumpliendo con los siguientes
requisitos que se indican, con el fin
de evitar contaminación de la misma
de aceites, grasas, concreto,
aditivos, y otros.

e) En el evento de resultar
actividades constructivas de obras,
no contempladas en la solicitud
presentada inicialmente, por **EL
MUNICIPIO DE GENOVA**, deberá
solicitar a la Corporación Autónoma
Regional del Quindío CRQ. por
escrito y previamente a la ejecución
de obras, la solicitud de
modificación del presente permiso
de ocupación de cauce para el
manejo de aguas, protección y/o re
direccionamiento del flujo de cauce,
entre otras, para lo cual deberá
anexar la documentación necesaria,
con el dimensionamiento y
localización de elementos

temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1541 de 1978 explícitos en los artículos 194 y artículo 201, con el fin de evitar posibles sanciones (*).

f) Como medida compensatoria, el Permisionario deberá:

Realizar restauración del área afectada por la obra mediante el establecimiento de coberturas vegetales de vocación protectora y nativas. Dado lo anterior deberá presentar propuesta técnica del establecimiento y mantenimiento de las especies plantadas en un plazo máximo de tres (3) meses, una vez terminadas las actividades constructivas en donde se identifique localización geográfica, especies, reseña fotográfica, y actividades silviculturales a realizar para ser aprobadas por ésta Subdirección.

g) Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.

h) Tener en cuenta que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración, por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar

actividades forestales. Al presentarse cualquier inconveniente con estos permisos, por usos de suelo al predio, comunicar por medio de oficio a la subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la propuesta y/o alternativa de restauración o compensación para el cumplimiento de ésta medida.

1.2 Medidas de manejo ambiental.

El interesado en adelantar algunas de las actividades de que trata el artículo 2° de la presente resolución, deberá implementar, según el caso, las siguientes medidas de manejo, así: a) Realizar un adecuado manejo de los vertimientos resultantes de la actividad, de tal manera que no se realice el vertimiento directo a fuentes hídricas, y que este se efectúe de conformidad con el acto administrativo otorgado para el efecto por la autoridad ambiental competente y en cumplimiento del Decreto número 3930 de 2010 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan; b) Se deberá realizar un adecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos productos de la actividad a desarrollar de conformidad con las normas aplicables en la materia. c) En caso de realizar obras civiles e infraestructuras con productos maderables, los mismos deberán ser obtenidos por distribuidores debidamente autorizados, amparados en permisos otorgados por la autoridad ambiental competente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 y 68 del Decreto número 1791 de 1996; d) El desarrollo de la actividad se debe mantener dentro de los límites del ruido permitido por la autoridad ambiental competente del área de la

jurisdicción. El desarrollo de la actividad no autoriza el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables presentes. e) Los materiales y elementos, tales como escombros, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición, ladrillo, cemento, acero, mallas, maderas, formaletas y similares, deberán ser dispuestos en sitios autorizados para ello por la autoridad ambiental competente del área de jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 541 de 1994 o la norma que la modifique, sustituya o derogue y el artículo 23 del Decreto número 838 de 2005. f) El material de construcción debe ser obtenido por proveedores debidamente autorizados por parte de las autoridades mineras y ambientales competentes; g) Se deberá realizar un manejo adecuado de la capa orgánica conservándola para ser empleada en las actividades de reconformación h) En las actividades a desarrollar deben implementar medidas que eviten y controlen las emisiones atmosféricas. i) Para las actividades que generen residuos peligrosos, estos deberán ser manejados, transportados, aprovechados o dispuestos de conformidad con lo establecido en la ley (*)1252 de 2.008 y el decreto (*)4741 de 2.005 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

1. 3 PROHIBICIONES:

Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 238 y

239 del Decreto 1541 de 1978 y en el Decreto 1076 de 2.015.

ARTÍCULO SEGUNDO: -Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

a) El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo.

b) El incumplimiento de lo dispuesto en la normativa ambiental colombiana, en materia de Ocupación de Cauces, playas y lechos.

c) Decreto 1076 de 2.015 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO CUARTO: ,EL **MUNICIPIO DE GENOVA**, deberá avisar de inmediato a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: EL **MUNICIPIO DE GENOVA**, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos

causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauce, se requerirá autorización previa por parte de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.**

ARTICULO SEPTIMO: EL MUNICIPIO DE GENOVA, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el valor por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud del permiso de ocupación de cauces, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: EL MUNICIPIO DE GENOVA, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de millón trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos (\$1.399.995), conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: EL MUNICIPIO DE GENOVA, allegará a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO: -La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se debe solicitar ante la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.**, la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a **MARIO ALBERT CAÑAS LOPEZ,** Representante Legal, identificado con cédula de ciudadanía Nro.7.554.776, tal como consta en el expediente 1658-15 y de lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (*).

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:- Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo

76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación Jurídica:
José Wilhelm Alonso Gaviria

Revisión y aprobación Técnica: Lina
Marcela Alarcón Mora

RESOLUCIÓN NÚMERO 2117 DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, EXPEDIENTE. NUMERO OC 3290-08 AL SEÑOR CARLOS TULIO VALLEJO ANGEL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO Dar por terminada la actuación administrativa de solicitud de permiso de Ocupación de Cauce con expediente OC-03290-08, presentado por el señor CARLOS TULIO VALLEJO ANGEL, identificado con la cédula

de ciudadanía número 10.057.212, expedida en Pereira Risaralda, y en nombre y representación de las señoras OLGA INÉS VALLEJO DE SALAZAR y GLORIA HELENA VALLEJO DE ISAZA, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 24.910.937 y 24.886.523, expedidas en Pereira Risaralda, respectivamente, ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para la *“desarrollo de muros de contención que se construyeron dentro del Cauce de la Quebrada N.N.”*, en calidad de copropietarios del predio denominado Finca VERACRUZ, ubicado en la vereda **CRUCES**, jurisdicción del municipio de FILANDIA QUINDÍO, identificado con las matrículas inmobiliaria 284-0006284 y 284-0006285, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo..

ARTICULO SEGUNDO:
ARCHIVAR el presente trámite administrativo número OC-3290-08, de permiso de Ocupación de Cauce, Playas y lechos, presentado por el señor CARLOS TULIO VALLEJO ANGEL, en su propio nombre, y en nombre y representación de las señoras OLGA INÉS VALLEJO DE SALAZAR y GLORIA HELENA VALLEJO DE ISAZA, ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ, para la *“legalización de muros de contención que se construyeron dentro del Cauce de la Quebrada N.N.”*, en calidad de copropietarios del predio denominado Finca VERACRUZ, ubicado en la vereda LAS CRUCES, jurisdicción del municipio de FILANDIA QUINDÍO, identificado con las matrículas inmobiliarias 284-0006284 y 284-0006285, de conformidad con la

parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS TULLIO VALLEJO ANGEL, *quien actúa* en nombre propio, y en su calidad de apoderado de las señoras OLGA INÉS VALLEJO DE SALAZAR y GLORIA HELENA VALLEJO DE ISAZA, o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1983, en concordancia con los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: - INFORMAR para lo de su competencia a la Oficina Asesora de Procesos Ambientales, Sancionatorios y Disciplinarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta entidad, por la captación de aguas e intervención de cauce sin el lleno de los requisitos legales, por parte de los señores CARLOS TULLIO VALLEJO, OLGA INÉS VALLEJO DE SALAZAR y GLORIA HELENA VALLEJO DE ISAZA.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según

el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos del artículo 51 del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –C.R.Q. a costa de los interesados, quienes dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberán presentar ante esta Subdirección el recibo de pago de la publicación, conforme a lo establecido en artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación

Dada en Armenia Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Claudia Grajales
Revisión y aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón

RESOLUCIÓN NÚMERO 2118 DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE

DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, EXP. NÚMERO 02458-11, PRESENTADA POR LA SEÑORA YENY PAOLA OCAMPO RUIZ

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Dar por terminada la actuación administrativa de solicitud de permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos número 02458-11, presentada ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ, por la señora YENY PAOLA OCAMPO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.026.389, expedida en Quimbaya Quindío, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “EL CRUCERO DE LA DIVERSIÓN”, para el desarrollo de “**ACTIVIDADES DE BalsaJE Y RECREACIÓN**” en el cauce del RÍO LA VIEJA, vereda Puerto Alejandría, jurisdicción del municipio de Quimbaya Quindío, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo número 02458-11, de permiso de Ocupación de Cauce, Playas y lechos, presentada ante LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, por la señora YENY PAOLA OCAMPO RUIZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “EL CRUCERO DE LA DIVERSIÓN”, para el desarrollo de “**ACTIVIDADES DE BalsaJE Y RECREACIÓN**” en el cauce del RÍO LA VIEJA, vereda Puerto

Alejandría, jurisdicción del municipio de Quimbaya Quindío, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora YENY PAOLA OCAMPO RUIZ, o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1983, en concordancia con los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos del artículo 51 del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –C.R.Q. a costa de la interesada, quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberán

presentar ante esta Subdirección el recibo de pago de la publicación, conforme a lo establecido en artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación

Dada en Armenia Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Jurídica:
Claudia Patricia Grajales Osorio

Revisión y aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón

CONCESION DE AGUAS

AUTOS DE INICIO DE CONCESION DE AGUAS OCTUBRE DEL 2015

ARMENIA, QUINDÍO SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-0791-10-2015 SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación

Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, identificada con NIT 900-257-399-1, representada legalmente por el señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.792.019 expedida en la ciudad de Cartagena, Bolívar, dentro del desarrollo del proyecto "**ESTUDIOS Y DISEÑOS GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL TÚNELES DEL II CENTENARIO – TÚNEL DE LA LÍNEA Y SEGUNDA CALZADA CALARCÁ CAJAMARCA**", en el predio donde se encuentra ubicado el Puente Manzanillo denominado **1) LOTE DE TERRENO PROYECTO VIAL # (MONTAÑA BUENA)**, ubicado en la **VEREDA SANTO DOMINGO** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-40227**, Km 9 + 500, de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, a través de su apoderado el señor **ROBINSON HAROLD COLORADO**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Lina Marcela Alarcón

Revisión y Aprobación Jurídica:
Luisa Fernanda Marín
Zuluaga

Proyectó:
Luisa Fernanda Marín
Zuluaga

ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-0801-10-2015

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR EL CONDOMINIO CAMPESTRE LOS ANGELES DEL BOSQUE

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas** para **USO DOMÉSTICO**, solicitada por el **CONDOMINIO CAMPESTRE “LOS ÁNGELES DEL BOSQUE”**, identificado con NIT 900-518-186-0, representado legalmente por la señora **GLORIA MERCEDES GONZALEZ TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.893.249 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, en beneficio de los predios que constituyen la Propiedad Horizontal denominado **CONDOMINIO CAMPESTRE “LOS**

ÁNGELES DEL BOSQUE” a captar agua del pozo que se encuentra ubicado en el predio denominado **1) LOTE LA ALVERIA II – LOTE A**, ubicado en la **VEREDA SAN ANTONIO** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CIRCASIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-180243**, de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al **CONDominio CAMPESTRE “LOS ÁNGELES DEL BOSQUE”**, a través de su representante legal, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** -

C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Lina Marcela Alarcón
Revisión y Aprobación Jurídica:
Luisa Fernanda Marín
Zuluaga
Proyectó:
Luisa Fernanda Marín
Zuluaga

ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) AUTO DE INICIO SRCA-AICA-0815-10-2015 SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

**PRESENTADA POR EL SEÑOR
JHON GILBERT ARIAS JIMÉNEZ**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **pecuario - avícola**, en épocas de contingencia, presentado por el señor **JHON GILBERT ARIAS JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.554.544 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado **1) LOTE. TERRENO “EL CORTIJO”**, ubicado en la **VEREDA LA ALBANIA** del **MUNICIPIO de CALARCÁ**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 282-23771** a captar agua de la Quebrada que se encuentra ubicada en el predio denominado **1) LOTE LA ITALIA**, ubicado en la **VEREDA PARAJE LA ALBANIA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 282-28956**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JHON GILBERT ARIAS JIMÉNEZ**, en calidad de propietario y solicitante o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Lina Marcela Alarcón
Proyectó - Revisó y Aprobó:
Luisa Fernanda Marín
Zuluaga

ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

AUTO DE INICIO NUMERO SRCA-AICA 827-10-15. SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADO POR ANA VIRGINIA SARMIENTO DE BEDOYA

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Superficiales para **Acuicultura y pesca**, presentado por **ANA VIRGINIA SARMIENTO De BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía Numero 23.273.665 de Tunja, en beneficio del predio denominado **1) EL BRILLANTE**, ubicado en la **VEREDA NAVARCO ALTO** jurisdicción del **MUNICIPIO DE SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-53358**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a **ANA VIRGINIA SARMIENTO De BEDOYA**, o a la persona

debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución de Bienes y Servicios número 1391 de fecha primero (01) de julio de dos mil catorce (2014), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÈPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no

procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Lina Marcela Alarcón Mora.

Revisión y Aprobación Jurídica:
José Wilhelm Alonso Gaviria.

Proyectó:
José Wilhelm Alonso Gaviria.

ARMENIA, QUINDÍO TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-0865-10-2015 SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR EL SEÑOR EDELBERTO DE JESÚS ZAPATA CANO

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **doméstico - pecuario**, presentado por el señor **EDELBERTO DE JESUS ZAPATA CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.508.386 expedida en la ciudad de Armenia,

Quindío en calidad de copropietario, en beneficio del predio denominado **1) LOTE. PARCELA NÚMERO 29 (EL MILAGRO)**, ubicado en la **VEREDA CALARCÁ (TRAVESÍAS)** del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 282-25587**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **EDELBERTO DE JESUS ZAPATA CANO**, en calidad de copropietario y solicitante o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - **COMUNICAR** a la señora **MIRELLA GALLEGO BERRIO**, en calidad de copropietaria y por lo tanto como tercero determinado, del inicio de la presente actuación administrativa, para los fines expuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:

Lina Marcela Alarcón

Proyectó - Revisó y Aprobó:

Luisa Fernanda Marín

Zuluaga

RESOLUCION

RESOLUCIÓN NÚMERO 1929 DEL PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PRESENTADA POR LA SEÑORA CECILIA GALEANO VANEGAS - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 3270-15”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso de riego, requerida por la señora **CECILIA GALEANO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.989.031 expedida en el municipio de Pijao, Quindío, para el predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN. EL COCUYO**, ubicado en la **VEREDA LA MARIELA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de PIJAO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-11507**, radicada bajo el **expediente administrativo número 3270-15**, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 3270-15**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a la señora **CECILIA GALEANO VANEGAS**, en calidad de solicitante y propietaria, o al

apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa de la interesada.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío el primero (01) de octubre del año dos mil quince (2015).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica:
Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica:
Luisa Fernanda Marín

Zuluaga.

Proyectó: Luisa

Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2012 DEL SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR GIL MESÍAS RAMÍREZ HERRERA, CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1682 DE FECHA CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - RESOLVER

DESFAVORABLEMENTE el recurso de reposición radicado bajo el número CRQ 7597 de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015), interpuesto por el señor **GIL MESÍAS RAMÍREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.034.243 expedida en el municipio de Villarica, en calidad de apoderado del señor **JAIME ARBELAEZ YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.586.747 expedida en el municipio de Obando, Valle del Cauca, ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: -

CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución número 1682 de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil quince (2015), “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA (RIEGO) Y SE REQUIEREN AJUSTES PARA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL SEÑOR JAIME ARBELÁEZ YEPES”, emitida por la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **GIL MESÍAS RAMÍREZ HERRERA**, en calidad de apoderado del señor **JAIME ARBELAEZ YEPES**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:
Lina Marcela Alarcón Mora.

Revisión y Aprobación Jurídica:
Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó:
Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN No. 2268 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR

MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA EDELMIRA JIMÉNEZ DE RODRÍGUEZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1812 DE FECHA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)”
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **RESOLVER DESFAVORABLEMENTE** el recurso de reposición radicado bajo el número CRQ 8215 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015), interpuesto por la señora **EDELMIRA JIMÉNEZ DE RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.119.436 expedida en la ciudad de Salento, ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución número 1812 de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015), “**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA SEÑORA EDELMIRA JIMÉNEZ DE RODRÍGUEZ – EXPEDIENTE 5171-14**”, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **EDELMIRA JIMÉNEZ DE RODRÍGUEZ**, de conformidad con

lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:
Lina Marcela Alarcón Mora.

Revisión y Aprobación Jurídica:
Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó:
Luisa Fernanda Marín Zuluaga.